

SPR-CONV-020-2017

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE COUBICACIÓN Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE RADIODIFUSIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "SPR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL LICENCIADO ARMANDO ANTONIO CARRILLO LAVAT Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "UAQ", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DOCTOR GILBERTO HERRERA RUIZ, CON LA ASISTENCIA DEL MTRO EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA, DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO RESPONSABLE DE LA TELEVISIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO "TVUAQ" Y DE LA M.I.T. DULCE CAROLINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, COORDINADORA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION RESPONSABLE OPERATIVA DE LA "TVUAQ", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el "SPR" por conducto de su Representante Legal, que:

- I.1** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, de conformidad con el artículo 1º de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de julio de 2014, en lo sucesivo el "DECRETO".
- I.2** Tiene como objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la información educativa, cultural, y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad de conformidad con el artículo Primero del "DECRETO".
- I.3** Sus principios rectores son: (I) Promover el conocimiento, los derechos humanos, libertades y difusión de los valores cívicos; (II) El compromiso ético con la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social y cultural del país; (III) Facilitar el debate político de las diversas corrientes ideológicas, políticas y culturales; (IV) Promover la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión; (V) Promover la pluralidad de contenidos en la programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público; (VI) Promover la difusión y conocimiento de las producciones culturales nacionales, particularmente las cinematográficas; (VII) Apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas; (VIII) Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres, evitando toda discriminación entre ellos; (IX) Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura; (X) Velar por la conservación de los archivos históricos

SPR-CONV-020-2017

audiovisuales que disponga; (XI) Procurar la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética; (XII) Promover el conocimiento científico y cultural, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente; (XIII) Preservar los derechos de los menores, y (XIV) Los demás principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I.4** El Licenciado Armando Antonio Carrillo Lavat, en su carácter de Presidente del "SPR", cuenta con las facultades legales suficientes para la suscripción del presente Convenio, en términos de los artículos 13, fracción II y 21, fracciones I, VI, XXI y XXII de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, así como del artículo 25, fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, publicado el 3 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- I.5** Cuenta con el Título de Concesión que le fue otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") para operar entre otros, el canal de transmisión de radiodifusión para televisión en la frecuencia XHOPMQ-TDT Canal 30 (Canal Virtual 14.1) en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro (en lo sucesivo la "ESTACIÓN RETRANSMISORA").
- I.6** La "ESTACIÓN RETRANSMISORA", se encuentra ubicada en un predio (en lo sucesivo el "PREDIO"), con superficie de 627.61 metros cuadrados, que se localiza en el sitio conocido como Parque Nacional "EL CIMATARIO", Municipio de Querétaro, Qro.; "PREDIO" cuyo uso y ocupación le es permitido por el Gobierno del estado de Querétaro (en lo sucesivo el "GOBIERNO DE QUERÉTARO"), actualmente se encuentra en proceso de formalización la prórroga del uso de dicho predio.
- I.7** Como consecuencia de lo anterior, cuenta con la infraestructura de radiodifusión suficiente para prestar el servicio de radiodifusión, que constituye una actividad de interés general y por consiguiente permitir a otro u otros concesionarios, el uso compartido de la citada infraestructura.
- I.8** Cuenta asimismo con la capacidad técnica instalada y operativa para compartir con la "UAQ" la infraestructura de radiodifusión de la "ESTACIÓN RETRANSMISORA", la cual actualmente se encuentra equipada con los siguientes elementos:
- a) Torre de transmisión Autosoportada de 72 m de altura.
 - b) Sistema radiador Ryma Cardioide 3-3, 30° y 270°.
 - c) Línea de transmisión Andrew HJ7-50A 1 5/8" de 64.5 m.
 - d) Subestación eléctrica Ambar 150 KVA, tensión primaria 13,200 V, fusibles DRS15/016A4.
 - e) Planta de energía eléctrica Generación y Potencia de 125 KW, motor Cummins, generador Stamford.
 - f) Equipo de medición Wattmetro Bird 5000 XT n/s 92200320 Analizador de TV HD ATSC Promax.
 - g) Equipo de monitoreo Televisor Sony de 32" 4 LG de 19".
 - h) Panel de parcheo 3 puertos marca Myat.
 - i) Carga fantasma: Bird de 10KW enfriada por líquido.
 - j) Antena de recepción satelital Prodelin 1374 de 3.7 m.

SPR-CONV-020-2017

- k) Espacio físico en el cuarto de transmisión 8 x 5 m.
- l) Aire acondicionado en el cuarto de transmisión 2 tipo minisplit de 3 Ton c/u.
- m) Personal operativo las 24 horas los 365 días.

I.9 Para el cumplimiento de su objeto, se encuentra facultado para colaborar y coadyuvar en el desarrollo de las actividades realizadas por los medios públicos de radiodifusión estatales y municipales.

I.10 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el inmueble ubicado en Hamburgo número 182, colonia Juárez, código postal 06600, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. Declara la "UAQ" por conducto de su Apoderado Legal, que:

II.1 La Universidad Autónoma de Querétaro es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, publicada el 2 de enero de 1986 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

II.2 De acuerdo con el artículo 6 de su Ley Orgánica, tiene como objeto impartir, fomentar y divulgar la educación superior, elevar el nivel moral e intelectual de los alumnos y formar profesionistas, investigadores y técnicos útiles a la colectividad; promover manifestaciones culturales, artísticas y deportivas; desarrollando en sus educandos las cualidades que tiendan al perfeccionamiento integral de la persona, dentro de la Verdad y el Honor, con base en la libertad de cátedra e investigación.

II.3 El Doctor Gilberto Herrera Ruiz, es su Rector, en los términos del nombramiento emitido por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro el 15 de enero de 2015 quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento.

II.4 Dentro de su estructura orgánico-administrativa, cuenta con el proyecto denominado Televisión Universitaria, que se encuentra adscrito a la Secretaría Particular y que dentro de sus fines se encuentran: Producir programas audiovisuales de carácter cultural e informativo para apoyo a la investigación, la docencia y la extensión de los beneficios de la cultura a los universitarios y a la sociedad en general, así como, establecer relaciones y promover acuerdos de colaboración con las instituciones de televisión pública y privada, a fin de difundir los programas televisivos de la Universidad Autónoma de Querétaro.

II.5 Cuenta con el Título de Concesión número **P/IFT/080317/136** para operar el canal de transmisión de radiodifusión para televisión con distintivo de llamada XHPBQR-TDT en la frecuencia de Canal 11 (198-204 MHz) en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro (en lo sucesivo la "TVUAQ", el cual le fue otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT").

SPR-CONV-020-2017

II.6 Con la finalidad de iniciar la operación y lograr mayor cobertura geográfica, requiere del uso compartido de la infraestructura de radiodifusión instalada en la **"ESTACIÓN RETRANSMISORA"**, por lo cual está en condiciones económicas, técnicas y operativas para incorporar a la **"ESTACIÓN RETRANSMISORA"**, los siguientes equipos:

- a) Sistema radiador Rymsa 16 Paneles 4P (25°) -4P(115°) -4P(205°) -4P(295°).
- b) Transmisor 3.9 KW enfriado por líquido.
- c) Línea de transmisión Andrew HJ7-50A 1 5/8" de 60 m.
- d) Equipo de medición Wattmetro Bird 5000 XT n/s 92200320.
- e) Analizador de TV HD ATSC Promax.
- f) Equipo de monitoreo Televisor Sony de 32" 4 LG de 19".
- g) Panel de parcheo 3 puertos marca Myat.
- h) Carga fantasma: Bird de 1.3 KW enfriada por líquido.
- i) Sistema de Alimentación ininterrumpida (UPS)

marca

ELEN serie E, modelo

FC1

Capacidad de 20 KVA

II.7 La M.I.T. Dulce Carolina Sánchez Hernández, Coordinadora de Ingeniería en Telecomunicaciones y Redes, participa en la firma de este convenio en su carácter de responsable técnica.

II.8 Cuenta con el Registro Federal de contribuyentes UAQ510111MQ9.

II.9 Tiene su domicilio en Centro Universitario, Cerro de las Campanas sin número, C.P. 76010 de la ciudad de Querétaro, Qro., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio.

III. Declaran "LAS PARTES", que:

III.1 De conformidad con las declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este convenio.

III.2 Como resultado de las reuniones de trabajo llevadas a cabo por funcionarios del **"SPR"** y la **"UAQ"**, para establecer tanto los mecanismos técnicos, como el instrumento jurídico a través de los cuales y atento a lo previsto por los artículos 139, 147, 149, 176, 177 fracción VII y 178 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el **"SPR"**, esté en aptitud de permitir a la **"UAQ"**, el uso compartido de la infraestructura de radiodifusión que tiene instalada en la **"ESTACIÓN RETRANSMISORA"**, para que sea transmitida la señal de la **"ESTACIÓN DE TVUAQ"**; el **"SPR"** y la **"UAQ"**, están de acuerdo en suscribir el presente Convenio de Colaboración, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Atento a lo previsto por los artículos 139, 147, 149, 176, 177 fracción VII y 178 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en términos del presente Convenio de Colaboración, **"LAS PARTES"**, acuerdan el uso compartido de infraestructura de radiodifusión, consistente en: Torre, Energía Eléctrica, Aire Acondicionado y el espacio en piso para el efecto de que la **"UAQ"**, pueda utilizar y aprovechar tanto las instalaciones, como la capacidad técnica y operativa de la **"ESTACIÓN RETRANSMISORA"**, para que sea transmitida la señal de la **"TVUAQ"**.

En los términos de la presente estipulación, el **"SPR"** manifiesta su expresa aceptación y conformidad para permitir a la **"UAQ"**, el uso compartido de la infraestructura en materia de radiodifusión que actualmente tiene instalada y operando en la **"ESTACIÓN RETRANSMISORA"**, con la finalidad de que la **"UAQ"**, instale el transmisor digital con las características señaladas en la Declaración II.6 del presente Convenio, para transmitir la señal de la **"TVUAQ"**.

SEGUNDA.- OPERACIÓN.

Todas aquellas actividades, trabajos técnicos y demás acciones que deban ser ejecutadas por **"LAS PARTES"**, para concretar y hacer posible y operativo los alcances del presente Convenio, serán determinadas y realizadas de común acuerdo por el **"SPR"** y la **"UAQ"**, para lo cual, de resultar necesario, elaborarán y suscribirán los Anexos conducentes en los que se precisen las actividades, modalidades, equipos y demás elementos y particularidades que en su caso se requieran al efecto con la finalidad de dar viabilidad al objeto del presente instrumento.

El **"SPR"** no será responsable de la operación de los equipos de **"TVUAQ"** ni de la transmisión de su señal por lo que el personal técnico de la **"UAQ"**, acudirá a realizar los trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo para reparar por cuenta propia sus equipos y adquirir sus propias refacciones.

El **"SPR"** notificará en forma inmediata a la **"UAQ"**, cuando los inspectores del **"IFT"** comiencen a realizar una visita de inspección técnica a la **"ESTACIÓN RETRANSMISORA"**, para que la **"UAQ"**, envíe a su personal técnico, para que haga valer lo que a su derecho corresponda en relación a la **"TVUAQ"**.

La **"UAQ"** se obliga a que el personal técnico de **"TVUAQ"**, realice las visitas necesarias a las instalaciones de la **"ESTACIÓN RETRANSMISORA"** para revisar el estado físico y operativo del equipo de **"TVUAQ"**, instalado en la **"ESTACIÓN RETRANSMISORA"**.

TERCERA.- COSTOS OPERATIVOS.

"LAS PARTES" acuerdan que por la compartición de infraestructura materia del presente convenio el **SPR** no cobrará a la **UAQ** cantidad alguna por dicho concepto, sin embargo, si derivado de la operación de **"TVUAQ"** ello implica costos operativos, el **SPR** lo notificará a la **UAQ** a fin de que sufrague dichos costos.

Asimismo, el **"SPR"** y la **"UAQ"**, convienen que no obstante lo señalado en el párrafo anterior, en caso de que para cumplir con cualquier disposición, lineamiento y/o criterio que resulte aplicable y de estricta

SPR-CONV-020-2017

observancia que se haya emitido en materia de compartición de infraestructura o se emita con posterioridad a la firma del presente convenio o requerimiento de autoridad competente, y derivado de lo anterior la compartición de infraestructura materia del presente convenio implique el pago de una contraprestación por parte de la **UAQ** al **SPR** o a cualquier otra dependencia o entidad, la **UAQ** acepta y se obliga a pagar la cantidad que en su caso se determine inclusive en forma retroactiva a la firma del presente convenio.

CUARTA.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para el cumplimiento y seguimiento de las acciones y actividades que se derivan de la presente Convenio de Colaboración, "**LAS PARTES**", designan a:

- a) El "**SPR**", a: Ingeniero Filemón Cabrera Rentería.
- b) La "**UAQ**", a la M.I.T. Dulce Carolina Sánchez Hernández.

QUINTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día 11 de septiembre de 2017 y se encontrará vigente hasta el 11 de septiembre de 2020, pudiendo prorrogarse previo acuerdo por escrito entre "**LAS PARTES**", dentro de los 30 (treinta) días naturales anteriores a su vencimiento, mediante el convenio modificatorio correspondiente.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal de cada una de "**LAS PARTES**" que intervenga en la realización de las acciones que son materia de este Convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral, en cada una de sus respectivas áreas, por lo que en ningún caso se considerarán patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES.

El "**SPR**" y la "**UAQ**", convienen en que sólo por caso fortuito o fuerza mayor, podrán suspender y en consecuencia, cesar, ya sea de manera temporal o definitiva, el cumplimiento de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente instrumento, acordando que de manera enunciativa, más no limitativa, será considerada como fuerza mayor, cualquier controversia con el "**GOBIERNO DE QUERÉTARO**" respecto del uso del "**PREDIO**".

En caso de desaparecer las causas de suspensión y/o cesación de cumplimiento de las obligaciones asumidas por "**LAS PARTES**", se reanudarán de inmediato los efectos del presente Convenio.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"**LAS PARTES**", por mutuo acuerdo o a solicitud de una de ellas, podrán dar por terminado el presente instrumento, siempre y cuando la parte que así lo solicite lo manifieste por escrito a la otra, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación.

En caso de que existan actividades pendientes o tareas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para darles continuidad hasta su total conclusión, salvo pacto en contrario y por escrito de "**LAS PARTES**".

SPR-CONV-020-2017

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a “LAS PARTES”, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se deba proporcionar en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES O ADICIONES.

El presente Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo entre “LAS PARTES”, formando parte integral de este acto jurídico, los convenios modificatorios, los cuales surtirán efecto a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de “LAS PARTES”, podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIÓN AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT).

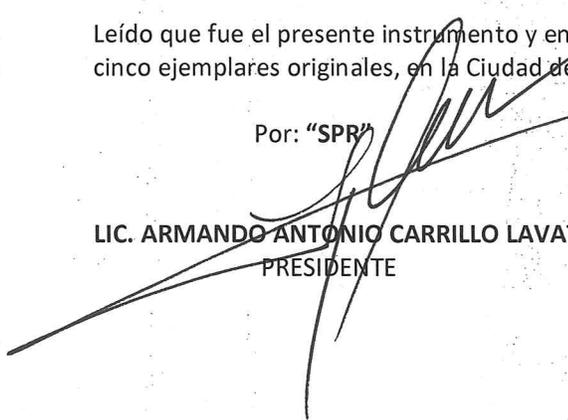
“LAS PARTES” acuerdan notificar al “IFT” la celebración del presente Convenio, así como sujetarse a los Lineamientos que dicho Instituto emita al respecto.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

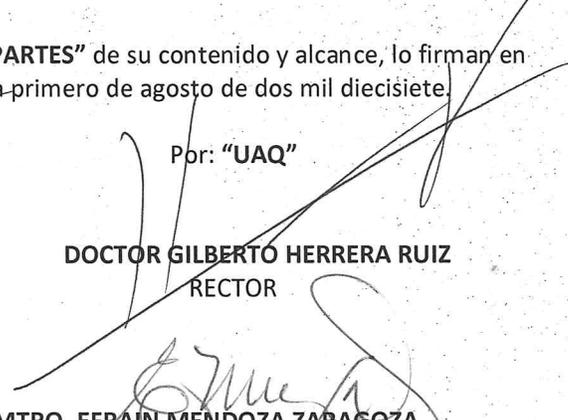
Cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio, será solucionada por “LAS PARTES” de común acuerdo o en amigable composición. Sin embargo, en caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

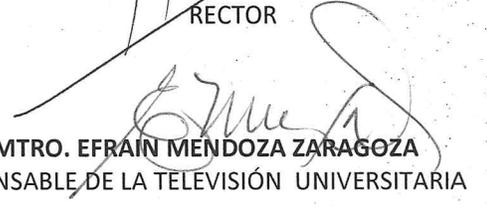
Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo firman en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de México, el día primero de agosto de dos mil diecisiete.

Por: “SPR”


LIC. ARMANDO ANTONIO CARRILLO LAVAT
PRESIDENTE

Por: “UAQ”


DOCTOR GILBERTO HERRERA RUIZ
RECTOR


MTRO. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA
RESPONSABLE DE LA TELEVISIÓN UNIVERSITARIA


M.I.T. DULCE CAROLINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
COORDINADORA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN